

La pesadilla de la financiación bancaria



JOAQUÍN MAUDOS

Catedrático de Análisis Económico de la Universidad de Valencia e investigador del IVIE

Las empresas españolas tienen más restricciones en el acceso al crédito bancario que las de otros países europeos y menos perspectivas de que la situación mejore a corto plazo, con una situación mucho peor para las pymes que para las grandes empresas. Estos son dos de los resultados de la encuesta que realiza semestralmente el Banco Central Europeo (BCE) sobre el acceso de las empresas europeas a la financiación, y que ha publicado hace escasos días. Es una información muy rica y detallada que permite ofrecer una comparativa por países, así como entre las pymes y las grandes empresas.

Para el total de las pymes de la zona del euro, los resultados muestran que entre septiembre de 2010 y febrero de 2011 se ha producido una cierta mejoría en el acceso a la financiación bancaria, si bien sigue siendo mayor el número de empresas que responden que las condiciones se han deteriorado. Además, los datos indican un aumento en la tasa de éxito a la hora de obtener un préstamo. Pero esta visión agregada de las condiciones financieras de las empresas europeas enmascara importantes diferencias entre países, destacando España entre los países con mayores restricciones en el acceso a la financiación bancaria. Algunos de los principales resultados de la encuesta referidos al caso español son:

1) La dificultad en el acceso a la financiación bancaria es el segundo problema que declaran las empresas españolas como elemento de presión sobre sus resultados. En concreto, el 24% de las empresas entrevistadas declara tener problemas en el acceso a la financiación, frente a un 14% de media en las empresas de la zona del euro. Esta situación es más grave para las pymes que presentan un porcentaje del 25% (16% en la euro área), siendo mejor en las grandes empresas (19% en España versus 10% en la zona del euro).

2) Un resultado preocupante en el caso español es el elevado porcentaje de empresas que ven rechazada su petición de financiación bancaria. Así, la tasa de rechazo en España es del 12% para el total de empresas, alcanzando el 16% en las pymes y el 5% en las grandes empresas. Frente a estos porcentajes, en la eurozona, la tasa de rechazo es del 7% para el total de empresas, y del 11% y 2% para las pymes y grandes empresas, respectivamente. Junto a esto, hay que destacar que el 8% de las pymes españolas ni siquiera se plantea pedir un préstamo por miedo a que su petición sea rechazada.

3) El 53% de las empresas españolas han obtenido toda la financiación solicitada, porcentaje que se sitúa 20 puntos porcentuales (pp) por debajo de la media europea.

4) Frente a la mejora que se ha producido en la zona del euro en el acceso

de sus empresas al préstamo bancario, en España las empresas declaran un empeoramiento en esas condiciones, siendo 13 pp superior el porcentaje de las que declaran un deterioro en comparación con las que declaran una mejora. Frente a esa diferencia, en la zona del euro la diferencia es de 4 pp. Y en las pymes, las diferencias son del 20 pp en España y de 9 pp en área del euro. En cambio, en las grandes empresas, es mayor el porcentaje de las que declaran una mejora en las condiciones de financiación, siendo la diferencia de 1 pp en España y de 6 pp en la euro zona. Otro elemento preocupante en el caso de las pymes españolas es que en relación al anterior semestre, ha aumentado el porcentaje de empresas que declaran un deterioro en la disponibilidad de financiación bancaria.

5) El análisis de las condiciones de la financiación revela que las pymes españolas son las que declaran una mayor subida tanto de los tipos de interés como del resto de los componentes del coste de la financiación (como comisiones). En concreto, el 78% de las pymes españolas declara una subida en el tipo de interés (54% en la zona del euro). Y en la exigencia de garantías, son también las pymes españolas las que declaran un mayor aumento en las exigencias (58% en España, frente a un 34% en el área del euro).

6) Finalmente, otra pregunta de la encuesta del Banco Central Europeo de

interés para el análisis de las condiciones de la financiación bancaria es la expectativa que tienen las empresas sobre la evolución futura de la financiación. Y aquí nuevamente son las pymes españolas las que ven más negro el futuro ya que, además de que su expectativa se ha deteriorado en relación al semestre anterior, la diferencia entre el porcentaje de empresas que declaran una mejoría (10%) y las que anticipan un deterioro (24%) es de -14 pp, frente a una diferencia de -3 pp en la eurozona.

En resumen, la visión que se desprende de los últimos resultados de la encuesta del BCE sobre las condiciones del acceso a la financiación bancaria es que las pymes españolas son las que están sufriendo en mayor medida las restricciones en el acceso al crédito bancario, tanto en cantidad como en las condiciones de la financiación. Además, las expectativas que declaran las empresas españolas para los próximos seis meses no son nada halagüeñas ya que, además de que han empeorado en relación al semestre anterior, nos sitúan en el primer lugar del ranking de la zona del euro en el porcentaje de empresas que anticipan un deterioro en los próximos seis meses en el acceso a la financiación bancaria. Mientras no se complete con éxito el actual proceso de reestructuración del sector bancario, me temo que no mejorará el acceso al crédito bancario.

Mientras no se complete con éxito el actual proceso de reestructuración del sector bancario, me temo que no mejorará el acceso al crédito bancario”

Retenciones a cuenta de IRPF y derecho sancionador



JOSÉ IGNACIO ALEMANY BELLIDO

Socio director de Alemany, Escalona & Escalante Abogados. Profesor de Derecho Tributario de la Universidad Pontificia Comillas. Miembro del Consejo Asesor de la Aedaf

Tres son las funciones básicas de las retenciones, en orden de importancia: controlar las rentas que se satisfacen a un tercero, proveer a la Administración de flujos de tesorería regulares y facilitar a los contribuyentes el pago del impuesto.

Poder controlar los flujos de rentas era vital para nuestra Hacienda Pública en la segunda mitad del siglo pasado. Tanto era así que la ley preveía, y aún lo prevé en determinados casos, el mecanismo de la “elevación al íntegro”, esto es, que quien percibe sin retención un rendimiento que debe tenerla puede considerar como renta la cantidad tal que, deducida la retención correspondiente, dé como resultado lo efectivamente percibido. Además, la falta de retención debida era considerada una infracción que llevaba anudada la sanción más alta de nuestro ordenamiento tributario.

Pasada la transición política y su reforma fiscal, poco a poco va exigiéndose más información a los contribuyentes: entra en vigor el

IVA con sus múltiples obligaciones contables y documentales, se establece la obligación de declarar las operaciones con terceros, aumentan considerablemente las obligaciones periódicas de información, etc. Como consecuencia de ello las retenciones pierden parte de su protagonismo como mecanismos de información, aunque se sigue manteniendo la dureza de las sanciones en caso de no practicarse.

Creo que nadie duda de que si se practica una retención y no se ingresa en la Hacienda Pública se comete una infracción. Pero no está tan claro que haya infracción cuando el pagador de una renta no practica una retención porque tiene una duda razonable sobre su procedencia. Y menos claro lo está aún cuando la posible exigencia de la retención es consecuencia de una recalificación de la operación hecha por la AEAT. Me explico: sabemos que los honorarios profesionales facturados por personas físicas están sujetos a retención a cuenta de su IRPF, mientras que los ingresos por servicios facturados por sociedades no lo están. Sa-

bemos también que las personas físicas pueden organizarse para ejercer su profesión de la manera que el ordenamiento les permita, y nada impide que para ello constituyan una sociedad. Si una empresa contrata a una sociedad para

Si la AEAT considera que la sociedad es una mera pantalla, tiene todo el derecho a inspeccionar

Afortunadamente, los fiscales están concluyendo que no hay conducta sancionable

obtener los servicios de un profesional que trabaja para ella, la empresa recibirá la factura de la sociedad y, lógicamente, no practicará retención.

Si la AEAT considera que la sociedad del profesional es una mera

pantalla para reducir o diferir la tributación que le corresponde en el IRPF, tiene todo el derecho de inspeccionar la situación tributaria de la sociedad y del profesional. En caso de que se probara la simulación o la fraudulenta utilización de la sociedad, la Inspección debería calcular la cuota del IRPF que resultaría aplicando las normas de este impuesto, sin deducción alguna de retención, dado que no se ha practicado, pero permitiendo la deducción de la cuota del Impuesto sobre Sociedades ya pagada por la sociedad. Y si considerara que la conducta es constitutiva de infracción, debería abrir un expediente sancionador a la persona física.

Pero no tiene sentido que la AEAT exija a la empresa la retención que tendría que haber practicado al profesional de no haber existido la sociedad, entre otros motivos porque ya le está exigiendo a aquél la cuota del IRPF sin deducir esa retención. El Tribunal Supremo ha confirmado esta postura.

Menos sentido tiene aún que la

AEAT imponga a la empresa una sanción por no practicar la retención. Si no hay cuota no puede haber sanción, al menos en el ámbito administrativo.

En algunos supuestos como el descrito, cuando el importe de las supuestas retenciones no practicadas supera los 120.000 euros/año, la AEAT ha denunciado a la empresa pagadora por delito fiscal, elevando el tanto de culpa al Ministerio Fiscal, incluso cuando la situación del profesional ha sido regularizada y la AEAT ha liquidado la cuota del IRPF sin deducir la retención. Afortunadamente, los fiscales están concluyendo que aquí no hay conducta sancionable y están archivando las actuaciones.

Porque si no hay ocultación, que no la hay, ya que la AEAT ha recibido por distintas fuentes toda la información relevante y es coherente, ¿qué conducta quiere sancionarse? Y si la AEAT exige la cuota del IRPF a la persona física, ¿cuál es el perjuicio que la empresa pagadora y no retenedora le habrá causado?